



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por MARTINA ISABEL TORREGOSA DE MOLSALVO contra U.G.P.P Y MONICA MERCEDES ANGULO SAAVEDRA.

RAD. 2019-124.

Teniendo en cuenta que el Dr. ALEXANDER OSORIO AYALA aportó los poderes otorgados por los herederos determinados de la demandante MARTINA ISABEL TORREGROZA DE MONSALVO (q.e.p.d.); se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

OAUTO

PRIMERO. Téngase como apoderado judicial de los señores YADIRA MONSALVO TORREGROSA, NINO ROICER MONSALVO TORREGROSA, DÁLIDA DEL CARMEN TORREGOSA MONSALVO y EFREN ROBERT MONSALVO TORREGROSA, quienes actúan en calidad de herederos determinados de la señora MATINA ISABEL TORREGROZA DE MONSALVO al Dr. ALEXANDER ISAAC OSORIO AYALA conforme a los poderes allegados al expediente digital en el archivo No. 25.

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **MIERCOLES, VEINTISEIS (26) DE ABRIL de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **26 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **05**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceb6dc80cae558f864bc393524af4318660873b1db044fdce83d4a0911afce**

Documento generado en 25/01/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JAVIER ENRIQUE GONZALEZ LASSO contra HEREDEROS DETERMINADOS: ABEL MEJIA MARTINEZ, ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSE MEJIA MARTINEZ, e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABEL PATRICIO MEJIA ROMERO

RAD. 2021-434

Visto el informe secretarial precedente, se observa que la abogada que actúa en calidad de curadora ad litem de los herederos determinados del señor ABEL MEJIA ROMERO, contestó la demanda dentro del término legal vigente; y que se encuentra constancia de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados en la plataforma tyba, se tendrá por contestada la demanda en el presente proceso y se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por otra parte, en cuanto al demandado ABEL MEJIA MARTINEZ fue notificado por parte del apoderado del demandante mediante correo electrónico (folio 2-3 archivo 10 al correo electrónico: amejia@hotmail.com; el cual corresponde al correo de notificación que aparece relacionado en el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda (folios 26-28 archivo No. 02) y transcurrido el término del traslado guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

La audiencia que se programará, se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por parte del demandado ABEL MEJIA MARTINEZ.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados **ALICIA MEJIA MARTINEZ, SARA MEJIA MARTINEZ, HEIDY LUZ MEJIA MARTINEZ Y MARIA JOSE MEJIA MARTINEZ de señor ABEL PATRICIO MEJIA ROMERO.**

SEGUNDO. Téngase como curadora ad litem de los herederos indeterminados a la Dra. **JULISSA ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, conforme la aceptación de su designación manifestada a través de correo remitido el 26 de agosto de 2022.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 y 80 del CPT y SS** para el **viernes, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Practica de pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **26 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **05**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5e4bb1008ef4fd24a9d12c659cebc1770b7114ab715f281bf2ba9c3904269**

Documento generado en 25/01/2023 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por MARIA CONSUELO CERA PALMERA contra COLPENSIONES

RAD. 2021-470

ASUNTO

En el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPLSS para el día 25 de enero del año en curso, sin embargo, advierte el despacho que en la demanda y contestación de la misma se extrae que cursó en este despacho otro proceso ordinario seguido por la misma demandante en contra de Colpensiones y la empresa de seguridad ACOLSURE Ltda., en el cual ya se había resuelto entre otras pretensiones la pensión de sobrevivientes solicitada por la señora María Cera Palmera en calidad de compañera permanente del señor Eddy Julio de la Hoz Parejo.

Que revisado el contenido del expediente administrativo aportado por Colpensiones con la contestación de la demanda, encuentra el despacho una historia laboral a folio 42 y 58 del archivo 9 del expediente donde se reporta un total de 62,57 semanas cotizadas por el causante desde el 1 de marzo de 1996 hasta el 8 de abril de 2001; por lo que se hace necesario decretar de oficio con fundamento en la facultad otorgada al Juez director del proceso en el artículo 54 del CPTSS.

Por lo tanto, previo a reprogramar la fecha de la audiencia y para mejor proveer, se ordenará requerir a Colpensiones y se dará una orden secretarial conforme quedará relacionado en la parte resolutive de este auto y conforme al artículo 174 del CGP se decretarán pruebas trasladadas.

Por lo anteriormente, expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE mediante oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-, para que un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo oficios, se sirva:

- a. Allegar la historia laboral actualizada del afiliado EDDY JULIO DE LA HOZ PAREJO (q.e.p.d.), identificado con la C.C. 19.591.780
- b. Aclarar al despacho la totalidad de periodos en pensión aportados por la empresa ACOLSURE LTDA a favor del afiliado EDDY JULIO DE LA HOZ PAREJO (q.e.p.d.), identificado con la C.C. No. 19.591.780 durante el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2000 al 11 de julio de 2001.
- c. Certifique sí adelantó acciones de cobro coactivo por los periodos que no aparecen semanas cotizadas durante la afiliación del señor De la Hoz Parejo al extinto I.S.S.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría incorporar al expediente digital el proceso ordinario Rad. 470013105001**20140004400** seguido por María Consuelo Cera Palmera contra Colpensiones y Acolsure con los respectivos audios de las audiencias celebradas en el mismo. Todas las pruebas practicadas en dicho proceso se tendrán como prueba trasladada para el presente trámite conforme a lo establecido en el artículo 174 del CGP.

TERCERO: Una vez allegada respuesta por parte de Colpensiones, por secretaría se ordena compartir el expediente digital del proceso a los correos electrónicos de las partes a fin de que se surta el traslado de las documentales que se adjunten al proceso.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 26 de enero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 05, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
--

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df72ec947cf8b9c9c603f5b15cf47a5eb696b308cc9d454e7f3cae936d7dfabe**

Documento generado en 25/01/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido MARIA EUGENIA DIAZGRANADOS MARTINEZ en contra de UGPP y LILIA ROSA DEL VALLE TORRES

RAD. 2022-222

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y allegó constancia de notificación a la demanda UGPP mediante correo electrónico remitido el 2 de noviembre de 2022 (archivo pdf No. 21), encontrando el despacho que dicha entidad contestó la demanda dentro del término legal, es decir, el 21 de noviembre del año inmediatamente anterior, por lo que se tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, una vez obtenida la dirección electrónica de la también demandada LILIA ROSA DEL VALLE TORRES del expediente administrativo aportado por la UGPP (folio 849 archivo 32), el apoderado de la actora procedió de conformidad en el cual se observa que a la demandada le fue remitido el auto admisorio, la demanda y sus anexos el 22 de noviembre de 2022 al correo electrónico: liarossil@hotmail.com; el cual corresponde al correo de notificación de la señora LILIA DEL VALLE TORRES y transcurrido el término del traslado guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de la UGPP, en los términos del poder conferido aportado a folios 33-37 archivo pdf. No.24 del expediente digital.

TERCERO. Téngase por no contestada la demanda por parte LILIA ROSA DEL VALLE TORRES.

CUARTO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **MIERCOLES, VEINTIDOS (22) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **26 de enero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **05**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78a9bed0c7e55a37a08905b338f98defb6a82dbd1842467530eb7efeb6d87**

Documento generado en 25/01/2023 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>